



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 768 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 DIC 2011

VISTO: El Informe N° 54-2011-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/ rydlb con Proveído N° 346847-2011/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° 074-2010-GOB.REG.HVCA/ CPPAD, el Informe N° 4512-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, el Informe N° 227-2010-ALE-TCHA y demás documentación adjunta en veinticuatro (24) folios útiles; y,

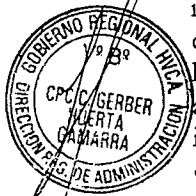
CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 54-2011-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/ rydlb, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación denominada "PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS POR REYNALDO CONTRERAS LAGONES, QUIEN EN SU CONDICION DE SERVIDOR DE LA SUB REGION DE SALUD DE HUANCAVELICA, HABRIA INCURRIDO EN ACTOS DE VIOLENCIA, FALTAMIENTO DE PALABRA EN AGRAVIO DE SU SUPERIOR, Y DE LA SERVIDORA GELLY IZARRA ESPEZA, INCUMPLIENDO SUPUESTAMENTE UNA RESPONSABILIDAD FUNCIONAL";

Que, los hechos tienen como antecedente documentario la Denuncia Administrativa interpuesta por Jesús Falcón Salazar - Jefe de la Micro Red de Ccochaccasa - Red de Salud Angaraes, contra Reynaldo Contreras Lagones, servidor del Área de Imagen Institucional de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, argumentando que fue agredido en estado de ebriedad verbal y físicamente el día 26 de noviembre del 2009, en circunstancias que se dirigía a la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, por las inmediaciones de la Av. Andrés Avelino Cáceres y que siendo aproximadamente las 4:40 pm se produjo un derrumbe de montículo proveniente de los trabajos de excavaciones de la obra Rehabilitación y/o Refacción de la Av. Andrés Avelino Cáceres, por lo que en su condición de médico y servidor público, procedió a prestar auxilio a los heridos, siendo abordado por el denunciado Contreras Lagones, quien lo agredió tratando de impedir sus labores de auxilio, llegando a recibir un puñete en el rostro que lo derribo al suelo, producto del cual perdió una dentadura;

Que, al respecto, mediante Memorando N° 095-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, de fecha 13 de enero del 2010, el Director Regional de Salud, emplazó al Sr. Reynaldo Contreras Lagones a efectos de que presente su descargo, sobre los presuntos hechos materia de imputación administrativa en su contra; es así que con fecha 25 de enero del 2010 presentó su descargo argumentando que el día 26 de noviembre del se encontraba en la puerta principal de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica a horas 5:00 pm aprox. en circunstancias en que se suscitó el incidente con algunos trabajadores de la obra de pavimentación de la Avenida Andrés Avelino Cáceres, cuando tres de ellos fueron sepultados por el desmonte que se encontraban en el borde de la zanja que venían trabajando, apoyando a los trabajadores que corrían peligro de fallecer, ya que uno de los trabajadores se encontraba en estado de coma, momento en que se apersonó el supuesto agredido, por lo que le solicitó que acudiera a emergencia del Hospital Departamental de Huancavelica, quien arrogadamente le respondió quien era él para darle órdenes, olvidándose su condición de médico, momento entonces que le pide al supuesto agraviado a retirarse por constituir un obstáculo; incidente que sucedió fuera de la Institución (DIRESA) vía pública, y no como refiere el galeno, por lo que no existe causales suficientes para la apertura de proceso Administrativo alguno;

Que, estando al descargo presentado, mediante Informe N° 054-2010-ALE-TCHA, la Asesora Externa Abog. Tarcila Chancha Ayala, informa al Director Regional de Salud que disponga al Jefe inmediato proceda conforme a sus atribuciones según lo previsto por el Artículo 157 del Decreto Supremo N°





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 768 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 DIC 2011

005-90-PCM, para la evaluación de la conducta del servidor Reynaldo Contreras Lagones respecto a los hechos denunciados y que proponga los días de suspensión si considera que se encuentra inmerso en los hechos denunciados; documento que fue derivado mediante Proveído N° 1108-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA a la Dirección de Gestión de Salud Colectiva, y a su vez mediante Proveído N° 153-2010/GOBIERNOREGIONAL-HVCA/GRDS-SGSDGSC, a la Oficina de Comunicaciones, para su atención correspondiente;-

Que, en respuesta el requerimiento efectuado, la Lic. Gelly Izarra Espeza mediante Informe N° 005-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DGSC-DGCS, comunica a la Directora de Gestión en Salud Colectiva, que habiéndose suscitado los hechos advertidos fuera de la institución, no resulta de su competencia accionar contra el referido servidor. Situación que conlleva a que la Asesora Legal Externa Abog. Tarcila Chancha Ayala, mediante Informe N° 097-2010-ALE-TCHA, comunique al Director Regional de Salud de Huancavelica, que la Lic. Gelly Izarra Espeza pretende eludir su responsabilidad funcional y efectuar pretensiones que no le corresponden, debiendo sólo remitirse al Artículo 157° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, seguidamente la Lic. Gelly Izarra Espeza, mediante Informe N° 015-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DGSC-DGCS, informa a la Directora de Gestión en Salud Colectiva, que sobre los hechos de la denuncia administrativa interpuesta contra el servidor Reynaldo Contreras Lagones, estrictamente se ciñó a pronunciarse conforme lo requerido con Informe N° 054-2010-ALE-TCHA, ratificándose en su Informe N° 005-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DGSC-DGCS;

Que, mediante Informe N° 227-2010-ALE-TCHA, la Asesora Legal Externa Abog. Tarcila Chancha Ayala, comunica al Director Regional de Salud, que de acuerdo al Informe N° 015-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DGSC-DGCS, la Lic. Gelly Izarra Espeza pretende efectuar precisiones y dilatar indebidamente el procedimiento administrativo, con la finalidad de evadir su responsabilidad funcional, por lo que recomienda se remita los actuados a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de emitir pronunciamiento respecto a las presuntas faltas administrativas en que hubiera incurrido el servidor Reynaldo Contreras Lagones, así como se evalúe la conducta funcional de la Lic. Gelly Izarra Espeza;

Que, de los hechos precedentemente descritos, se ha hallado presunta responsabilidad administrativa del servidor **Reynaldo Contreras Lagones**, ex servidor de la Oficina de Comunicaciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; por haber incumplido a sus obligaciones previstas en el Artículo 21° inciso e) del Decreto Legislativo N° 276, incurriendo de esta forma en falta administrativa disciplinaria, ya sea por Omisión u Acción, sancionado por el Artículo 28° inciso c) del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815 y su Reglamento, que establecen: **Decreto Legislativo N° 276: Artículo 25.-** Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan. **Artículo 28.-** Son faltas de carácter administrativo: c) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos. **Ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815: Artículo 1.-** **Ámbito de aplicación.** Los Principios, Deberes y Prohibiciones éticos que se establecen en el presente Código de Ética de la Función Pública rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del presente Código. **Artículo 6.- Principios de la Función Pública.** El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto.**





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 768 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 DIC 2011

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos (...).7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general. **Artículo 7.- Deberes de la Función Pública.** El servidor público tiene los siguientes deberes: **6. Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública

Que, respecto de la responsabilidad administrativa de la Lic. Gelly Izarra Espeza, servidora de la Oficina de Comunicaciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, por incumplimiento sobre responsabilidad funcional, se verifica que no existe falta administrativa ya que estrictamente se ciñó a emitir pronunciamiento conforme se le requirió mediante Informe N° 054-2010-ALE-TCHA, por lo que no amerita la instauración de proceso administrativo disciplinario;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos, calificándolos como falta de carácter disciplinario, en la que presuntamente habría incurrido el servidor Reynaldo Contreras Lagones, existiendo suficientes elementos de juicio para instaurársele proceso administrativo disciplinario, a fin de deslindar su presunta responsabilidad, ello dentro de un debido proceso con las garantías para una debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario a don **REYNALDO CONTRERAS LAGONES**, servidor nombrado de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución

ARTICULO 2°.- DECLARAR que no ha lugar la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario contra doña **GELLY IZARRA ESPEZA**, servidora de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución

ARTICULO 3°.- Precisar que el procesado, tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirá el costo que





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 768 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 DIC 2011

irrogue dicha acción.

ARTICULO 4°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte del procesado.

ARTICULO 5°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Organos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Dirección Regional de Salud Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA
[Firma]
Abog. Juan Carlos A. Sáenz Feijóo
GERENTE GENERAL REGIONAL

